**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5385/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**
**SECRETARIO TÉCNICO**



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

# Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5385/2023

Sujeto Obligado:
Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

| ¿Qué solicitó la parte recurrente? | Los contratos con sus anexos y sus renovaciones ampliaciones de 2019 a la fecha de conformidad con un archivo anexo a la solicitud. |
|---|---|

| Por la clasificación de la información en su modalidad de reservada. | ¿Por qué se inconformó? |
|---|---|

| ¿Qué resolvió el Pleno? |
|---|
| MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado. |

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

**Palabras clave:**

**Contratos, Anexos, Clasificación, Reservada, Versión Pública, Desclasificación.**

## ÍNDICE


| | |
|---|---|
| **GLOSARIO** | 2 |
| **I. ANTECEDENTES** | 3 |
| **II. CONSIDERANDOS** | 20 |
| 1. Competencia | 20 |
| 2. Requisitos de Procedencia | 20 |
| 3. Causales de Improcedencia | 21 |
| 4. Cuestión Previa | 24 |
| 5. Síntesis de agravios | 25 |
| 6. Estudio de agravios | 26 |
| **III. EFECTOS DE LA RESOLUCION** | 36 |
| **IV. RESUELVE** | 38 |


## GLOSARIO

| | |
|---|---|
| **Constitución de la Ciudad** | Constitución Política de la Ciudad de México |
| **Constitución Federal** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| **Instituto de Transparencia u Órgano Garante** | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Instituto Nacional o INAI** | Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales |
| **Ley de Transparencia** | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Sujeto Obligado o Fiscalía** | Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México |



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.5385/2023

**SUJETO OBLIGADO:**
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5385/2023**, interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

## I. A N T E C E D E N T E S

**1.** El primero de agosto dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092453823002693, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> *"del documento adjunto a esta solicitud, se solicitan en termino de la ley de transparencia los contratos con sus anexos y sus renovaciones ampliaciones de 2019 a la fecha."* (Sic)

A la solicitud se adjuntó un archivo que contiene lo siguiente:

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**Ing. Carlos Miguel Ricárdez Mendoza**.-¿Existe algún otro comentario' si no lo hay, se somete a votación, quienes estén a favor de la aprobación del Caso, solicito lo manifiesten levantando la mano. Gracias, se aprueba el Caso y el dictamen queda de la siguiente manera: ----------

**ACUERDO: 05/3E/2019.** Por unanimidad de votos de los presentes se aprueba el Caso **3E.4/2019**, relativo a la **Implementación de un Sistema de Información Integral de Justicia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (SIIJ),** incluye instalación, configuración, puesta en operación, pruebas de funcionalidad y transferencia de conocimiento, mediante el procedimiento Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores por excepción a la licitación pública, al amparo del artículo 54 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con la empresa cuya actividad esté relacionada con el objeto del contrato a celebrarse y que reúna las condiciones de capacidad técnica para realizar la instalación, configuración y puesta en operación del software a desarrollar, por un monto de **$31'000,000.00** (Treinta y un millón de pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, con cargo a la partida presupuestal **5911** "Software", recursos **FISCALES 2019,** de conformidad con la suficiencia presupuestal No. **FISCALES-2019-167** de fecha 09 de agosto de 2019, emitida por el Director General de Programación, Organización y Presupuesto de esta Procuraduría. ----------

Como se manifestó en un principio, esta Sesión es Extraordinaria y por lo tanto, no se tienen más asuntos a tratar, por lo que pasamos al último punto, que es el Cierre de Sesión y para ello, solicito nuevamente la valiosa intervención del Sr. Secretario Ejecutivo en su calidad de Presidente Suplente. No sin antes agradecer su presencia, gracias. ----------

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

bajo la modalidad de un contrato abierto por un monto mínimo de **$209,076.00** y un monto máximo a ejercer de **$2'090,760.00** ambos montos incluyen el Impuesto al Valor Agregado. Se solicita la participación del Lic. Jorge Gutiérrez Díaz, Director de Control de Bienes para que exponga el caso, por favor. ----------

**Lic. Jorge Gutiérrez Díaz.**- Buenas tardes, se está solicitando el servicio de verificación de emisores de gases contaminantes para vehículos en posesión de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, esto en base a lo que establece La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 131 apartado II señala que: ..."II. *Las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes fijas o móviles, deben ser prevenidas, reguladas, reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico*". Así mismo, el artículo 140 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, determina que: *"Los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación matriculados en el Distrito Federal, deberán someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes, en los centros de verificación autorizados por la Secretaría dentro del período que les corresponda, en los términos del programa de verificación vehicular obligatorio...".* Por tal motivo, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo normado y en corresponsabilidad a la protección del ambiente y el mantenimiento del equilibrio ecológico, determina que el parque vehicular de o en posesión de la misma, se sujete a las disposiciones ambientales, establecidas por la autoridad competente. Como sabemos, la verificación se realiza en dos períodos al año, cada 6 meses y en lo que va del primer semestre como se tuvo un contrato previo, en él se realizaron 217 verificaciones, faltando 1,778 unidades por verificar, esto considerando que son 1,995 unidades las que se tienen que verificar, ya para el segundo semestre, se estarán verificando las 1,995 unidades. Es importante aclarar que se están exceptuando los vehículos híbridos y los que cuentan con calcomanía doble "00", es todo, gracias. ----------



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

para que se cerrja caso, gracias. ----------

**Ing. Carlos Miguel Ricárdez Mendoza.** – Se toma nota de los comentarios para hacer las correcciones. Continuando, se pregunta a los presentes, ¿Existe otro comentario o pregunta sobre la presentación del caso?, si no lo hay, se somete a votación, quienes estén a favor de la aprobación del Caso, solicito lo manifiesten de la forma acostumbrada. Gracias, se aprueba el Caso y el dictamen queda de la siguiente manera: ----------

**ACUERDO: 02/5E/2019.** Por unanimidad de votos de los presentes se aprueba el Caso **5E.1/2019,** relativo a la adquisición de **un Sistema de Localización Precisa de Activos (Descifrador),** para la Jefatura General de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, mediante el procedimiento Adjudicación Directa por excepción a la licitación pública, al amparo del artículo 54 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con la empresa **SYSTEMTECH SISTEMAS TECNOLÓGICOS, S.A DE C.V., distribuidora autorizada** para la venta y soporte de soluciones de inteligencia de la marca Verint, además, de contar con la capacidad técnica y de respuesta inmediata requeridos por esta Dependencia, por un monto **$17'168,000.01** (Diecisiete millones ciento sesenta y ocho mil pesos 01/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, con cargo a la partida presupuestal **5651** "Equipo de Comunicación y Telecomunicación", recursos **FISCALES 2019**, de conformidad con la suficiencia presupuestal No. **FISCALES-2019-190** de fecha 25 de septiembre de 2019, emitida por el Director General de Programación, Organización y Presupuesto de esta Procuraduría. Pasamos al siguiente caso. -------

**Ing. Carlos Miguel Ricárdez Mendoza.**– Presentación del caso **5E.2/2019**, relativo a la **adquisición del Sistema de Localización Precisa de Activos (vehicular),** solicitado por la Jefatura General de la Policía de Investigación de la PGJCDMX, de conformidad con la requisición No. **213/2019.** Nuevamente, se solicita la intervención del representante de la Jefatura General de la Policía de Investigación, para que exponga el Caso, por favor. ----------

**Ing. Israel Agüero Alegría.-** Gracias, este sistema es la misma herramienta que ha usado la Jefatura General, solo que con el reciclador se completó y se actualizó, pero solo es un sistema y la Jefatura General lo que necesita es más sistemas, estos son 3 sistemas que se van a adquirir para completar cuatro sistemas que son vehiculares, es en el mismo entendido del anterior, el mismo sistema para hacer localizaciones en dispositivos en 2G, 3G y 4G pero son tres sistemas que se van a adquirir para completar cuatro, que van montados en vehículos para los mismos dispositivos.

**Ing. Carlos Miguel Ricárdez Mendoza.** – Muy bien, se toman en cuenta sus comentarios para hacer las correcciones, así mismo se pregunta a los presentes, ¿Existe otra pregunta o comentario?, si no lo hay, se somete a votación, quienes estén a favor de la aprobación del Caso, solicito lo manifiesten levantando la mano. Gracias, se aprueba el Caso y el dictamen queda de la siguiente manera: ----------

**ACUERDO: 03/5E/2019.** Por unanimidad de votos de los presentes se aprueba el Caso **5E.2/2019,** relativo a la adquisición del **Sistema de Localización Precisa de Activos (vehicular),** para la Jefatura General de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, mediante el procedimiento Adjudicación Directa por excepción a la licitación pública, al amparo del artículo 54 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con la empresa **SYSTEMTECH SISTEMAS TECNOLÓGICOS, S.A DE C.V.,** única **empresa Autorizada** en México con el equipo, personal especializado y con la habilitación para coadyuvar a la localización del objetivo, además, de contar con la capacidad técnica y de respuesta inmediata requeridos por esta Dependencia, por un monto **$76'776,146.28** (Setenta y seis millones setecientos setenta y seis mil ciento cuarenta y seis pesos 28/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, con cargo a la partida presupuestal **5651** "Equipo de Comunicación y Telecomunicación", recursos **FISCALES 2019**, de conformidad con la suficiencia presupuestal No. **FISCALES-2019-188** de fecha 25 de septiembre de 2019, emitida por el Director General de Programación, Organización y Presupuesto de esta Procuraduría. Continuamos con el siguiente caso. ----------

**ACUERDO: 04/5E/2019.** Por unanimidad de votos de los presentes se aprueba el Caso **5E.3/2019,** relativo a la adquisición de la **Licencia para Plataforma de Supervisión de Comunicaciones Judicializadas (Solución Integral),** para la Jefatura General de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, mediante el procedimiento Adjudicación Directa por excepción a la licitación pública, al amparo del artículo 54 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con la empresa **SYSTEMTECH SISTEMAS TECNOLÓGICOS, S.A DE C.V.,** toda vez que dicha empresa cuenta con la capacidad técnica y de respuesta inmediata requeridos por esta Dependencia, por un monto **$28'550,000.00** (Veintiocho millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, con cargo a la partida presupuestal **5971** "Licencias Informáticas e Intelectuales", recursos **FISCALES 2019,** de conformidad con la suficiencia presupuestal No. **FISCAL-2019-189** de fecha 25 de septiembre de 2019, emitida por el Director General de Programación, Organización y Presupuesto de esta Procuraduría. Continuamos con el siguiente caso. ----------



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

**Ing. Carlos Miguel Ricárdez Mendoza.–** Claro que si licenciada, se toma nota de sus comentarios para solventarlos, ¿Existe otro comentario o pregunta?, de no existir, se somete a votación, quienes estén a favor de la aprobación del Caso, solicito lo manifiesten levantando la mano. Gracias, se aprueba el Caso y el dictamen queda de la siguiente manera. ----------
**ACUERDO: 05/5E/2019.** Por unanimidad de votos de los presentes se aprueba el Caso **5E.4/2019,** relativo a la adquisición del **Sistema de Localización Precisa de Activos (Portátil),** para la Jefatura General de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, mediante el procedimiento Adjudicación Directa por excepción a la licitación pública, al amparo del artículo 54 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con la empresa **FIREFLY SOLUTIONS, S.A. DE C.V.,** derivado a que el sistema propuesto por esta, fue el que otorgó los mejores resultados a las pruebas operativas y de campo de entre otros sistemas que realizan funciones de Localización Precisa de Activos (Portátil), además de que cuenta con la capacidad técnica y de respuesta inmediata requeridos por esta Dependencia, por un monto **$16'448,800.00** (Dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, con cargo a la partida presupuestal **5651** "Equipo de Comunicación y Telecomunicación", recursos **FISCALES 2019,** de conformidad con la suficiencia presupuestal No. **FISCALES-2019-192** de fecha 26 de septiembre de 2019, emitida por el Director General de Programación, Organización y Presupuesto de esta Procuraduría. Continuamos con el siguiente caso. ----------

---

**Ing. Carlos Miguel Ricárdez Mendoza.–** ¿Existe otra pregunta o comentario sobre el caso?, ... si no lo hay, se somete a votación, quienes estén a favor de la aprobación del Caso, solicito lo manifiesten de la forma acostumbrada. Gracias, se aprueba el Caso y el dictamen queda de la siguiente manera: ----------
**ACUERDO: 02/6E/2019.** Por unanimidad de votos de los presentes se aprueba el Caso **6E.1/2019,** relativo a la adquisición del **Software de Geolocalización de Dispositivos Móviles** (para 24,012 consultas) para la Jefatura General de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, mediante el procedimiento Adjudicación Directa por excepción a la licitación pública, al amparo del artículo 54 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con la empresa **EYETECH SOLUTIONS, S.A. DE C.V.,** toda vez que dicha empresa cuenta con la capacidad técnica y de respuesta inmediata requeridos por esta Dependencia, por un monto **$15'598,825.00** (Quince millones quinientos noventa y ocho mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, con cargo a la partida presupuestal **5911 "Software",** Recursos del Fondo Propio, Productos y Rendimientos del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia **FAPJUS-2019,** de conformidad con el oficio de ratificación No. 701/400/ 1797 /2019 de fecha 21 de octubre de 2019, emitido por el Mtro. Alberto Raúl Neri Vela, Director de Finanzas y Contabilidad y Asistente Financiero del FASJUS, de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de esta Procuraduría. Pasamos al siguiente caso. --------
---
**Ing. Carlos Miguel Ricárdez Mendoza.–** Presentación del caso **6E.2/2019,** relativo a la **adquisición del Software de Geolocalización de Dispositivos Móviles (para 9,034 consultas),** solicitado por la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro Denominada "Fuerza Antisecuestro" (FAS) de la PGJCDMX, de conformidad con la requisición No. **178/2019.** Se solicita la intervención del representante de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro Denominada "Fuerza Antisecuestro" (FAS), para que exponga el Caso, por favor. ----------

---

**Ing. Carlos Miguel Ricárdez Mendoza.–** ¿Existe alguna otra pregunta o cometario?, si no lo hay, se somete a votación, quienes estén a favor de la aprobación del Caso, solicito lo manifiesten de la manera acostumbrada. Gracias, se aprueba el Caso y el dictamen queda de la siguiente manera: ---
**ACUERDO: 03/6E/2019.** Por unanimidad de votos de los presentes se aprueba el Caso **6E.2/2019,** relativo a la **adquisición del Software de Geolocalización de Dispositivos Móviles (para 9,034 consultas)** para la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro Denominada "Fuerza Antisecuestro" (FAS) de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, mediante el procedimiento Adjudicación Directa por excepción a la licitación pública, al amparo del artículo 54 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con la empresa **EYETECH SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, toda vez que dicha empresa cuenta con la capacidad técnica y de respuesta inmediata requeridos por esta Dependencia, por un monto **$5'869,150.00** (Cinco millones ochocientos sesenta y nueve mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, con cargo a la partida presupuestal **5911** "Software", recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal **FASP-2019 FEDERAL,** programa Fortalecimiento de Capacidades para la Prevención y Combate a Delitos de Alto Impacto, de conformidad con la suficiencia presupuestal No. **FASP-2019-123** de fecha 03 de junio de 2019, emitida por el Director General de Programación, Organización y Presupuesto de esta Procuraduría. Continuamos con el siguiente caso. ----------



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

queda de la siguiente manera: ----------

**ACUERDO: 05/6E/2019.** Por unanimidad de votos de los presentes se aprueba el Caso **6E.4/2019**, relativo a la **adquisición de la Licencia para Plataforma de Procesamiento y Correlación de Información Móvil y Digital**, para la Jefatura General de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, mediante el procedimiento Adjudicación Directa por excepción a la licitación pública, al amparo del artículo 54 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con la empresa **KARSOS, S.A. DE C.V.,** toda vez que dicha empresa cuenta con la capacidad técnica y de respuesta inmediata, además, de que posee la titularidad de ser el único distribuidor en México de la denominada "PHONELOG" de la marca SECURECUBE, para venta y soporte técnico de soluciones inteligentes requeridos por esta Dependencia, por un monto **$5'389,999.04** (Cinco millones trecientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 04/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, con cargo a la partida presupuestal **5971** "Licencias informáticas e intelectuales", recursos **FISCALES 2019,** de conformidad con la suficiencia presupuestal No. **FISCALES-2019-231** de fecha 07 de noviembre de 2019, emitida por el Director General de Programación, Organización y Presupuesto de esta Procuraduría. Pasamos al siguiente caso. ----------

queda de la siguiente manera: ----------

**ACUERDO: 06/6E/2019.** Por unanimidad de votos de los presentes se aprueba el Caso **6E.5/2019**, relativo a la **adquisición de la Licencia para Plataforma de Análisis Integral en Redes Abiertas**, para la Jefatura General de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, mediante el procedimiento Adjudicación Directa por excepción a la licitación pública, al amparo del artículo 54 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con la empresa **KARSOS, S.A DE C.V,** toda vez que dicha empresa cuenta con la capacidad técnica y de respuesta inmediata requeridos por esta Dependencia, además que posee la titularidad de ser el único distribuidor exclusivo en México de la denominada "HIWIRE" de la marca WEBINTPRO LTD (WIP) para venta y soporte técnico de soluciones inteligentes, por un monto **$12,500,000.04** (Doce millones quinientos mil pesos 04/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, con cargo a la partida presupuestal **5971** "Licencias informáticas e intelectuales", recursos **FISCALES 2019,** de conformidad con la suficiencia presupuestal No. **FISCALES-2019-232** de fecha 07 de noviembre de 2019, emitida por el Director General de Programación, Organización y Presupuesto de esta Procuraduría. Pasamos al último de los casos. ----------

---

**Mtro. Gerardo Calzada Sibilla.-** Se hizo la consulta a la Secretaría de la Contraloría, incluyendo a la ADIP y se dijo que se diera a través de un procedimiento nuevo, ya que aquel procedimiento se había declarado desierto y además de que no coincidían las meta, sería exactamente igual que lo que se acaba de presentar, se compra lo mismo de tres diferentes requirentes, aquí el tema es que no estamos comprando lo mismo, estamos comprando menos de lo que se había dicho, las metas son diferentes y el tema del tiempo simplemente, nos preocupaba mucho el tema de que se hubiera contratado $31'000,000.00 de pesos que ya había aprobado este Subcomité y que solamente nos hubieran entregado lo que es este primer paquete que consta de cuatro módulos, cuando originalmente se había aprobado lo que era el paquete uno y dos que constaba, el paquete uno del uno al cuatro y el paquete dos del cinco al nueve, entonces precisamente por eso fue que se decidió se hiciera de esta manera, ahorita se tiene la certeza que tanto nosotros como la empresa que está haciendo esto ya está trabajando sobre algo que ya es viable, entregable, comprobable y aguanta cualquier tipo de auditoría, mientras que con el otro se iba a tener que explicar de porque se estaba contratando algo que a sabiendas no se iba a poder entregar al 31 de diciembre, entonces esa fue la decisión y esa fue la consulta, estamos de acuerdo contigo, porque también pensamos que podía ser, exactamente como tú lo estas comentando pero lo recomendaron que se hiciera así para evitar

siguiente manera: ----------

**ACUERDO: 07/6E/2019.** Por unanimidad de votos de los presentes se aprueba el Caso **6E.6/2019**, relativo a la **Implementación de un Sistema de Información Integral de Justicia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (SIIJ)**, mediante el procedimiento Adjudicación Directa por excepción a la licitación pública, al amparo del artículo 54 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con la empresa **EVOMATIK, S.C.,** toda vez que dicha empresa posee la experiencia, el personal técnico y legal competente para la adecuación del sistema conforme la aplicación de buenas prácticas relacionadas al inicio de carpetas de investigación, asimismo, cumple con los requerimientos técnicos solicitados por la Dependencia, por un monto **$12,181,856.00** (Doce millones ciento ochenta y un mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, con cargo a la partida presupuestal **5911** "Software", recursos **FISCALES 2019,** de conformidad con la suficiencia presupuestal No.

del Caso, solicito lo que ...



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

del Caso, solicito lo manifiesten de la manera acostumbrada. Gracias, se aprueba el Caso y el dictamen queda de la siguiente manera: ----------

**ACUERDO: 02/7E/2019.** Por unanimidad de votos de los presentes se aprueba el Caso **7E.1/2019**, relativo a la contratación del servicio de **Renovación del Licenciamiento para el Motor de Bases de Datos IBM INFORMIX (por procesador),** de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, mediante el procedimiento Adjudicación Directa por excepción a la licitación pública, al amparo del artículo 54 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con la empresa **IBM de México, Comercialización y Servicios, S. de R.L. de C.V., única subsidiaria** de International Business Machines Corporation en México, para licenciar y comercializar, por si o a través de sus distribuidores autorizados, todos los productos y servicios IBM, entre los que se encuentran enunciativa mas no limitativamente, **Informix**, además, de contar con la capacidad técnica y de respuesta inmediata requeridos por esta Dependencia, por un monto **$6'996,899.99** (Seis millones novecientos noventa y seis mil ochocientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, con cargo a la partida presupuestal **3271** "Arrendamiento de activos intangibles", recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal **(FASP) 2019 LOCAL,** para el programa denominado Sistema Nacional de Información para la Seguridad Pública, de conformidad con la suficiencia presupuestal No. **FASP-2019-029**, de fecha 21 de mayo de 2019, emitida por el Director General de Programación, Organización y Presupuesto de esta Procuraduría. ----------

Como se manifestó en un principio, esta Sesión es Extraordinaria y por lo tanto, no se tienen más asuntos a tratar, por lo que pasamos al Cierre de Sesión y para ello, solicitó la intervención del Sr. Secretario Ejecutivo en su calidad de Presidente Suplente. No sin antes agradecer su presencia, gracias. ----------

---

**QUINTO: CIERRE DE SESIÓN.** ----------

**Mtro. Gerardo Calzada Sibilla.-** Gracias señor Secretario Técnico, siendo las veintiuna horas catorce minutos del día 18 de diciembre de 2019, se da por concluida la Séptima Sesión Extraordinaria 2019, del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. Buenas noches. ----------

---

**Ing. Carlos Miguel Ricárdez Mendoza.-** Es importante señalar que se va a hacer un gran esfuerzo, se tiene un programa en el cual se va a dar mantenimiento a 26 inmuebles, producto de recursos FASP, estamos hablando de $69'000,000.00 y tenemos otro programa que es de dignificación que es con recursos Fiscales, donde se van a asignar otros $27'000,000.00 para la atención de inmuebles, entonces nuestra intención es de que a todas las Fiscalía dentro de este año se les dé aunque sea una manita de gato como se dice y obviamente para tener una nueva imagen con una mejor forma de atención, quiero comentar que con los recursos FASP, se tiene considerado, la remodelación y hacer 4 Agencias modelo del nuevo sistema y coincidiendo con otros $20'000,000.00 se construirá otra Agencia modelo, esto se hizo en un momento en un edificio de la Procuraduría, el cual está abandonado, entonces se va a reparar, a rebosar, casi rehacer ese edificio y además, se va a hacer un edificio nuevo que serían las áreas de mediación, entonces si se tiene para este segundo semestre del año una gran cantidad de recursos, que va a impactar justamente lo que se está comentando, que es darle una nueva imagen a la Fiscalía y todas sin excepción van a tener su manita de gato. Y por otro lado de donde se está haciendo, obviamente a nivel histórico ha habido una serie de requerimiento de todas las áreas pero los procedimientos y los recursos se juntan y se están llevando todos los procedimiento a cabo para poder dar esta atención. ----------

---

**2.** El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

A. La Unidad de Transparencia hizo del conocimiento lo siguiente:

*"…*
*Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones – de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de*

*la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:* ***Oficio No. FGJCDMX/700.I/DAJAPE/0677/2023*** *suscrito y firmado por Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales (Total trece fojas simples); así como el archivo electrónico contenido en la siguiente liga electrónica: https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/64e/383/ac1/64e383ac1b8f6627070706.pdf*

*Derivado del oficio mencionado con antelación, mismo que se aprobó mediante la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la FGJCDMX; mediante acuerdo* ***CT/EXT28/193/17-08-2023.*** *Se aprueba por mayoría la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, respecto del nombre, teléfono y correo electrónico, contenidos en los contratos: PGJCDMX-125/2019, PGJCDMX-126/2019, PGJCDMX-127/2019, PGJCDMX-128/2019, PGJCDMX-131/2019, PGJCDMX-132/2019, PGJCDMX-134/2019, PGJCDMX-135/2019 y PGJCDMX-136/2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ser datos personales de personas físicas identificadas o identificables, sobre los cuales se tiene la obligación de salvaguardar su confidencialidad. Asimismo, se aprueba la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada, respecto de la marca, capacidades, especificaciones y características técnicas, correspondientes a los contratos: PGJCDMX-125/2019, PGJCDMX-126/2019, PGJCDMX-127/2019, PGJCDMX-128/2019, PGJCDMX-131/2019, PGJCDMX-132/2019, PGJCDMX-134/2019, PGJCDMX-135/2019, PGJCDMX-136/2019 y PGJCDMX-161/2019, con fundamento en los artículos 183 fracción III y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ser información que de divulgarse podría obstruir la persecución de los delitos. Finalmente, se aprueban las versiones públicas de los contratos señalados, en los cuales se han testado las partes confidenciales y reservadas mencionadas, de conformidad con lo previsto en los artículos 176 fracción I, 183 fracción III, 184 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los Capítulos V, VI y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Lo anterior, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de folio 0****92453823002693****.*
*…"* (Sic)

B. La Dirección de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales, hizo del conocimiento, la respuesta emitida por la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

C. La Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios hizo del conocimiento lo siguiente:

*"…*
*En ese sentido, hago del conocimiento que realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y/o electrónicos que obran en esta Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, se localizaron los contratos de 2019 a la fecha conforme lo siguiente:*

| ACUERDO | CASO | CONTRATO | AÑO |
|---|---|---|---|
| 05/3E/2019 | 3E.4/2019 | Se declaró desierto, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisicione, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la PGJCDMX, celebrada el 27 de diciembre de 2019. | |
| 02/5E/2019 | 5E.1/2019 | PGJCDMX-127/2019 | En el año 2020, 2021, 2022 y 2023 a la fecha de la solicitud la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México no celebró contrato alguno ni renovaciones, ni ampliaciones, para la adquisición de sistema de localización precisa de activos (desifrador) con Systemitech Sistemas Tecnológicos, S. A de C. V., ni con otra empresa. |
| 03/5E/2019 | 5E.2/2019 | PGJCDMX-125/2019 | En el año 2020, 2021, 2022 y 2023 a la fecha de la solicitud la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México no celebró contrato alguno ni renovaciones, ni ampliaciones para la adquisición de sistema de localización precisa de activos (vehicular) con Systemitech Sistemas Tecnológicos, S. A de C. V., ni con otra empresa. |
| 04/5E/2019 | 5E.3/2019 | PGJCDMX-126/2019 | En el año 2020, 2012, 2022 y 2023 a la fecha de la solicitud la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México no celebró contrato alguno ni renovaciones, ni ampliaciones para la adquisición de licencia para plataforma de supervisión de comunicaciones judicialiazadas (solución integral) con Systemitech Sistemas Tecnológicos, S. A de C. V., ni con otra empresa. |
| 05/5E/2019 | 5E.4/2019 | PGJCDMX-128/2019 | En el año 2020, 2021, 2022 y 2023 a la fecha de la solicitud la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México no celebró contrato alguno ni renovaciones, ni ampliaciones para la adquisición de Isistema de localización precisa de activos (portátil) con Firefly Soluctions, S. A. de C.V., ni con otra empresa. |
| 02/6E/2019 | 6E.1/2019 | PGJCDMX-134/2019 | En el año 2020, 2021, 2022 y 2023 a la fecha de la solicitud la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México no celebró contrato alguno ni renovaciones, ni ampliaciones para la adquisición de sistema de software de geolocalización de dispositivos móviles (para 24.012 consultas) con Eyetech Solutions, S. A. de C.V., ni con otra empresa. |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

| | | | |
|---|---|---|---|
| 03/6E/2019 | 6E.2/2019 | PGJCDMX-135/2019 | En el año 2020, 2021, 2022 y 2023 a la fecha de la solicitud la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México no celebró contrato alguno ni renovaciones, ni ampliaciones para la adquisición de sistema de software de geolocalización de dispositivos móviles (para 9.034 consultas) con Eyetech Solutions, S. A. de C.V., ni con otra empresa. |
| 05/6E/2019 | 6E.4/2019 | PGJCDMX-131/2019 | En el año 2020, 2021, 2022 y 2023 a la fecha de la solicitud la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México no celebró contrato alguno ni renovaciones, ni ampliacionespara la adquisición de licencia para plataforma de procesamiento y correlación de información móvil y digital con Karsos, S. A. de C.V., ni con otra empresa. |
| 6E/5E/2019 | 6E.5/2019 | PGJCDMX-132/2019 | En el año 2020, 2021, 2022 y 2023 a la fecha de la solicitud la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México no celebró contrato alguno ni renovaciones, ni ampliacionespara la adquisición de licencia para plataforma de procesamiento y correlación de información móvil y digital con Karsos, S. A. de C.V., ni con otra empresa. |
| 07/6E/2019 | 6E.6/2019 | PGJCDMX-136/2019 | En el año 2020, se localizo el contrato FGJCDMX-052/2020 relativo a la etapa dos de implementación del sistema de información integral de justicia (SIIJ). En el año 2021, 2022 y 2023 a la fecha de la solicitud la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México no celebró contrato alguno ni renovaciones, ni ampliaciones relativo a la implementación de un sistema de información integral de justicia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (SIIJ) con Evomatik, S.C., ni con otra empresa. |
| 02/7E/2019 | 7E.1/2019 | PGJCDMX-161/2019 | En el año 2020, 2021, 2022 y 2023 a la fecha de de la solicitud la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México no celebró contrato alguno ni renovaciones, ni ampliaciones relativo a la renovación del licenciamiento para motor de bases de datos IBM INFORMIX (por procesador) con IBM de México, Comercialización y Servicios, S. de R.L., de C.V., ni con otra empresa. |

*Tocante al contrato **FGJCDM-052/2020**, relativa a la implementación de un sistema de información integral de justicia (SIIJ) etapa dos, celebrado por esta Fiscalía y la empresa EVOMATIK, S.C., se informa que se encuentran publicado en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 121, fracción XXX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentan de la Ciudad de México, que impone a los sujetos obligados deben mantener actualizada en sus sitios de internet la información, por lo que dicho contrato se encuentra publicado y que podrá consultarlo en la siguiente liga electrónica:*

- ***FGJCDMX-052/2020**, contrato en versión pública:*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/637/2ac/970/6372ac970e009214805834.pdf*

*en ese sentido y conforme a lo establecido en los artículos 169, 176 fracción I y 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Capítulos V, VI y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, me permito enviarle la versión pública de los contratos:* ***PGJCDMX-125/2019, PGJCDMX-126/2019, PGJCDMX-127/2019, PGJCDMX-128/2019, PGJCDMX-131/2019, PGJCDMX-132/2019, PGJCDMX-134/2019, PGJCDMX-135/2019, PGJCDMX-136/2019 Y PGJCDMX-161/2019****, toda vez que contienen información clasificada en su modalidad de* ***CONFIDENCIAL*** *y* ***RESERVADA****, como se indica a continuación:*

| Documento | Tipo de clasificación | Información a clasificar | Fiundamento legal |
|---|---|---|---|
| PGJCDMX-125/2019 | Información confidencial | Nombre, teléfono y correo electrónico | Artículo 169 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y Capítulos VI y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |
| | Información Reservada | Marca, capacidades y especificaciones técnicas | Artículo 169 y 183 fracción III y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Capítulos V y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |
| PGJCDMX-126/2019 | Información confidencial | Nombre, teléfono y correo electrónico | Artículo 169 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y Capítulos VI y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |
| | Información Reservada | Marca y especificaciones técnicas | Artículo 169 y 183 fracción III y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Capítulos V y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración |
| PGJCDMX-127/2019 | Información confidencial | Nombre, teléfono y correo electrónico | Artículo 169 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y Capítulos VI y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |
| | Información reservada | Marca y especificaciones técnicas | Artículo 169 y 183 fracción III y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Capítulos V y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración |
| PGJCDMX-128/2019 | Información Confidencial | Nombre y teléfono | Artículo 169 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y Capítulos VI y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de |



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | Versiones Públicas. |
| | Información Reservada | Características y especificaciones técnicas | Artículo 169, 183 fracción III y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Capítulos V y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración |
| PGJCDMX-131/2019 | Información Confidencial | Nombre y teléfono | Artículo 169 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y Capítulos VI y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |
| | Información Reservada | Marca, especificaciones y características técnicas | Artículo 169, 183 fracción III y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Capítulos V y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración |
| PGJCDMX-132/2019 | Información Confidencial | Nombre y teléfono | Artículo 169 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Capítulos VI y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración |
| | Información Reservada | Marca, características técnicas | Artículo 169, 183, fracción III y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y Capítulos V y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |
| PGJCDMX-134/2019 | Información Confidencial | Nombre y teléfono | Artículo 169 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y Capítulos VI y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | Versiones Públicas. |
| | Información Reservada | Marca, características y especificaciones técnicas | Artículo 169, 183 fracción III y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Capítulos V y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |
| PGJCDMX-135/2019 | Información Confidencial | Nombre y teléfono | Artículo 169 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Capítulos VI y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |
| | Información Reservada | Marca, características y especificaciones técnicas | Artículo 169 y 183 fracción III y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Capítulos V y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

| | | | |
|---|---|---|---|
| PGJCDMX-136/2019 | Información Confidencial | Nombre y teléfono | Artículo 169 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Capítulos VI y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración |
| | Información Reservada | Marca, especificaciones y características técnicas | Artículo 169 y 183, fracción III y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y Capítulos V y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |
| PGJCDMX-161/2019 | Información Reservada | Marca, especificaciones y características técnicas | Artículo 169 y 183 fracción III y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Capítulos V y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |

*En efecto, dichos contratos contienen datos personales consistentes en **NOMBRE, TELEFONO** y **CORREO ELECTRÓNICO**, en razón de que estos datos personales testados están vinculados a personas que permiten identificarlas que sólo con su autorización pueden hacerse públicos, de lo contrario representaría un perjuicio significativo para el propietario de dicha información, mismo podría actualizar un daño con la difusión de la misma y afectar el derecho a la vida privada y familiar.*

*Por lo que dichos contratos de interés del particular, deberán ser entregados al solicitante en su versión pública al contener información clasificada en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, de conformidad con lo previsto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ser datos personales de una persona física identificada o identificable, sobre los cuales se tiene el deber de salvaguardar su confidencialidad evitando su difusión y el acceso de terceros no autorizado.*

*Asimismo, los contratos citados, contienen información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**, consistente **en MARCA, CAPACIDADES, CARACTERÍSTICAS** y **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, por ser datos que pueden poner en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas físicas y obstruir la prevención o persecución de los delitos, acorde con el artículo 183, fracción III y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y de conformidad con los Capítulos V y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

*En ese sentido, esta Unidad Administrativa, de conformidad en el artículo 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México considera que se actualiza el supuesto de reserva, por lo que me permito presentar la correspondiente:*

**PRUEBA DE DAÑO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

***FUNDAMENTO***

*Se considera que la información referente a los datos de **MARCA, CAPACIDADES, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS** de las unidades vehiculares arrendadas recaen en el ámbito de clasificación de la información en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad en los artículos 171, 174, 176 fracción I, 183, fracción III, 184 y 242 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y Capítulos V y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra establecen:*

- **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

Artículo 171. La información clasificada como reserva será pública cuando:

...

*La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.*

...

***Artículo 174**. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

*I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*
*II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
*III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

***Artículo 176**. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

...

***Artículo 183**: como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*I. ...*
*II. ...*
*III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos.*

***Artículo 184**. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia en el presente Título.*

*(SIC)*

*Artículo 242...*

*Porporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.*

- **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

CAPÍTULO V

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

**Décimo octavo**. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**Vigésimo sexto**. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

**I.** La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;

**II.** Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y

**III.** Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

**Trigésimo sexto.** Para los casos previstos por la fracción II del Lineamiento Décimo quinto, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al organismo garante competente, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

...

***MOTIVACION***

*Por lo anterior, se procede a justificar la prueba de daño, conforme lo establece el artículo 174 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en los siguientes términos:*

*i. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*

*En primer lugar, se considera que brindar la información contenida en los contratos* ***PGJCDMX125/2019, PGJCDMX-126/2019, PGJCDMX-127/2019, PGJCDMX-128/2019, PGJCDMX-131/2019, PGJCDMX-132/2019, PGJCDMX-134/2019, PGJCDMX-135/2019, PGJCDMX-136/2019 y PGJCDMX-161/2019*** *, podría entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de combate a la delincuencia, menoscabar o dificultar las estrategias contra la delincuencia, ya que se revelaría la tecnología o equipos que utiliza este organismo autónomo, así como su capacidad de reacción, planes y estrategias, para el combate a la delincuencia.*

*II. El riesgo del perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda*

*Al respecto, es importante señalar que, en la actualidad, la delincuencia cuenta con información y tecnología que utiliza en contra de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, así como, para ejercer un daño a la ciudadanía, poniendo en riesgo la vida y la seguridad de la población, y en el caso de que se revelen datos como,* ***MARCA, CAPACIDADES, CARACTERISTICAS*** *y* ***ESPECIFICACIONES TECNICAS****, mermaría considerablemente la función de este sujeto obligado.*

*III La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

*En efecto, el principio de proporcionalidad, que se traduce en encontrar el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada representa un*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*riesgo mayor al perjuicio que podría causar a la población, debiéndose ponderar el interés general sobre el particular, y de conformidad con la fracción III del artículo 183 de la Ley citada en líneas que anteceden, su divulgación puede implicar la obstrucción en la procuración de justicia, así como la interferencia u obstaculización de la prevención y combate a la delincuencia, reiterándose que causaría un grave perjuicio al interés y orden público, por lo que limitar el contenido de la información de los contratos* ***PGJCDMX-125/2019, PGJCDMX-126/2019, PGJCDMX-127/2019, PGJCDMX-128/2019, PGJCDMX-131/2019, PGJCDMX-132/2019, PGJCDMX134/2019, PGJCDMX-135/2019, PGJCDMX-136/2019 y PGJCDMX-161/2019, relativa a MARCA, CAPACIDADES, CARACTERISTICAS y ESPECIFICACIONES TECNICAS***

*Plazo de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la clasificación, de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Transparencia:*

| Fecha en que Inicia la Reserva de la Información | Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información | Plazo Primigenio (Tres Años) |
|---|---|---|
| 17 de agosto de 2023 | 17 de agosto de 2026 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación | X |

*Motivo por el cual se solicita al Comité de Transparencia tenga a bien aprobar la clasificación de la información en su modalidad de* ***CONFIDENCIAL*** *y* ***RESERVADA****, así como las versiones públicas de los contratos* ***PGJCDMX-125/2019, PGJCDMX-126/2019, PGJCDMX-127/2019, PGJCDMX-128/2019, PGJCDMX-131/2019, PGJCDMX-132/2019, PGJCDMX-134/2019, PGJCDM)G 135/2019, 136/2019 y PGJCDMX-161/2019****, de conformidad con los numerales 180, 183, fracción III, 184, 186 y 216 la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Capítulos V, VI y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones.*
*…"* (Sic)

**3.** El veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en los siguientes términos:

*"TODOS Los contratos de la FGJCDMX son públicos y debieran de estar TODOS en la PNT, así como en su portal, por lo tanto esta en el INFODF resolver conforme a derecho , ahora bien si los reservan simplemente es por el sobre precio pagado y estos no contiene información reservada"* (Sic)

**4.** Por acuerdo del veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, 24, fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, requirió al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer que, remitiera copia simple sin testar dato alguno de la información clasificada como de acceso restringido tanto confidencial como reservada, así como las actas del Comité de Transparencia mediante las cuales se clasificó la información.

**5.** El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se recibieron tanto en la Unidad de Correspondencia de este Instituto como en el correo electrónico oficial de esta Ponencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino, atendió la diligencia para mejor proveer e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

**6.** Por acuerdo del veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos, atendiendo la diligencia para mejor proveer y emitiendo una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

## II. C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos de Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[2]

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta fue notificada el veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, por lo que el plazo para interponerlo transcurrió del veintidós de agosto al once de septiembre, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el veinticuatro de agosto, esto es, al tercer día hábil del plazo otorgado.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

En este sentido, es importante referir que, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

***"TÍTULO OCTAVO***
***DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA***
***DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA***
***Capítulo I***
***Del Recurso de Revisión***

[2] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.
[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *…*
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> *…"*

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
>
> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.
>
> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

> Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación fue-Plataforma Nacional de Transparencia-exhibiendo el Sujeto Obligado la constancia respectiva:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.**

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5385/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 07 de Septiembre de 2023 a las 17:10 hrs.

Ahora bien, la respuesta complementaria consistió en la entrega de las Actas de la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del 2022 (EXT-35/2022) y Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del 2023 (EXT-28/2023), celebradas por el Comité de Transparencia el 17 de noviembre de 2022 y 17 de agosto 2023.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Sobre el particular, este Instituto estima que, con la entrega de dichas actas no se subsana el medio de impugnación, puesto que este va encaminado a combatir la clasificación de la información en su modalidad de reservada, circunstancia que implica el estudio de fondo para dilucidar si lo clasificado actualiza o no la restricción de la información bajo ese supuesto.

En este contexto, se analizará de fondo la respuesta emitida por el Sujeto Obligado de la siguiente manera:

**CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** El interés de la parte recurrente es acceder a los contratos con sus anexos y sus renovaciones ampliaciones de 2019 a la fecha respecto del documento que adjuntó a su solicitud.

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

- Hizo del conocimiento la localización de los contratos de 2019 a la fecha, a saber, PGJCDMX-125/2019, PGJCDMX-126/2019, PGJCDMX-127/2019, PGJCDMX-128/2019, PGJCDMX-131/2019, PGJCDMX-132/2019, PGJCDMX-134/2019, PGJCDMX-135/2019, PGJCDMX-136/2019, PGJCDMX-161/2019 y FGJCDM-052/2020 por lo que, procedió a entregarlos en versión pública mediante las ligas electrónica https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/64e/383/ac1/64e383ac1b8f6627070706.pdf y https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/637/2ac/970/6372ac970e009214805834.pdf.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Indicó que las versiones públicas se proporcionan en función de que los contratos tienen información confidencial consistente en datos personales, así como información reservada:

  La información confidencial consiste en *"…datos personales consistentes en NOMBRE, TELEFONO y CORREO ELECTRÓNICO…"*.

  La información reservada consiste en *"…MARCA, CAPACIDADES, CARACTERÍSTICAS y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, por ser datos que pueden poner en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas físicas y obstruir la prevención o persecución de los delitos, acorde con el artículo 183, fracción III y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y de conformidad con los Capítulos V y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas…."*, por lo que, expuso la prueba de daño.

  Refirió que tanto la clasificación de información confidencial como la reservada, se aprobó mediante acuerdo CT/EXT28/193/17-08-2023 tomado en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria celebrada por el Comité de Transparencia.

**c) Manifestaciones de las partes.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Del medio de impugnación interpuesto se extraen las siguientes inconformidades:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Todos los contratos de la Fiscalía son públicos y deberían estar en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en su Portal de Transparencia, por lo tanto, está en el INFODF resolver conforme a derecho-**primer agravio.**

- Los contratos los reservan simplemente es por el sobre precio pagado y estos no contienen información reservada-**segundo agravio.**

De la lectura al escrito de interposición del medio de impugnación que se resuelve, resultó evidente que la parte recurrente no externó inconformidad en contra de la clasificación de la información en la modalidad de confidencial, entendiéndose como un **acto consentido tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que dicha clasificación queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Al tenor de lo manifestado en el **primer agravio**, se traen a la vista los siguientes artículos de la Ley de Transparencia:

***"Capítulo V***
***De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia***

***Artículo 155.*** *Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

*Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley. Para presentar la denuncia, no es necesario acreditar interés jurídico ni personalidad.*

***Artículo 156.*** *El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

***I.*** *Presentación de la denuncia ante el Instituto;*

***II.*** *Solicitud por parte del Instituto de un informe al sujeto obligado;*

***III.*** *Resolución de la denuncia, y*

***IV.*** *Ejecución de la resolución de la denuncia.*

***Artículo 157****. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

***I.*** *Nombre del sujeto obligado denunciado;*

***II.*** *Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*

***III.*** *El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*

***IV.*** *En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y*

***V.*** *El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.*

***Artículo 158.*** *La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:*

***I.*** *Por medio electrónico:*
*a) A través de la Plataforma Nacional, o*
*b) Por correo electrónico, dirigido a la dirección electrónica que al efecto se establezca.*

***II.*** *Por escrito, presentado físicamente, ante la Unidad de Transparencia del Instituto, según corresponda."*

De conformidad con los artículos citados, tenemos que, a través de una denuncia, la ciudadanía puede denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Transparencia, en que incurran los Sujetos Obligados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia.

En ese sentido, lo señalado por la parte recurrente en la inconformidad identificada como **primer agravio no es atendible por esta vía**-recurso de revisión-ya que, para dilucidar si el Sujeto Obligado cumple o no con sus obligaciones de transparencia es necesario la presentación de la denuncia respectiva, motivo por el cual, se dejan a salvo sus derechos con el objeto de hacerlos valer mediante la vía idónea.

Por cuanto hace al **segundo agravio**, al estar encaminado a combatir la clasificación de la información en la modalidad de reservada, la Ley de Transparencia dispone en sus artículos artículos 1, 6 fracciones, XXIII, XXVI, XXXIV y XLIII, 169, 170, 173, 174, 176, 180, 183, lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México, siendo pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada y/o confidencial.

- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados, y que en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de la materia **y no haya sido clasificado como de acceso restringido** (reservada o confidencial).

- Podrá clasificarse como **información reservada** aquella que, pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; obstruya la prevención o persecución de los delitos; la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas; cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva; entre otras.

- En tal virtud, la clasificación de la información es el proceso por medio del cual, los Sujetos Obligados determinan que se actualiza alguno de los supuestos de **reserva** o confidencialidad de la información en su poder.

- En aquellos casos en los que los Sujetos Obligados consideren que la información debe ser clasificada como reservada, el área que la detenta deberá remitir la solicitud de clasificación de la información por escrito, en donde de forma debidamente fundada y motivada, someta a consideración de su Comité de Transparencia dicha clasificación, quien resolverá si confirma y niega el acceso a la información, modifica y otorga parcialmente la información o revoca y concede la información.

- La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Expuesta la normatividad que da sustento al procedimiento clasificatorio que debe regir el actuar del Sujeto Obligado al informar de la reserva de la información, éste señaló que en el caso en estudio se actualiza la causal de reserva prevista en el **artículo 183, fracción III, de la Ley de Transparencia, precepto que dispone que podrá clasificarse como reservada aquella que obstruya la prevención o persecución de los delitos.**

Sobre ello, del **Acta de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria celebrada por el Comité de Transparencia** el diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se desprende la siguiente prueba de daño:

> *"…testando la marca, capacidades, especificaciones y características técnicas, información que recae en la modalidad de reservada por ser datos que pueden poner en riesgo los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de combate a la delincuencia, menoscabar o dificultar las estrategias, ya que se estarían revelando tecnologías o equipos que utiliza esta Órgano Autónomo, así como su capacidad de reacción, planes y estrategias para el combate a la delincuencia. En este sentido, la divulgación de dicha información supera el interés público general, por lo que limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio…Finalmente, no se omite señalar que, el periodo de reserva será por tres años, contados a partir de su clasificación…"* (Sic)

Como consecuencia de lo anterior, se aprobó el **Acuerdo CT/EXT28/193/17-08-2023**, cuyo contenido es el siguiente:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

d) ACUERDO CT/EXT28/193/17-08-2023. ----------
Se aprueba por mayoría la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, respecto del nombre, teléfono y correo electrónico, contenidos en los contratos: PGJCDMX-125/2019, PGJCDMX-126/2019, PGJCDMX-127/2019, PGJCDMX-128/2019, PGJCDMX-131/2019, PGJCDMX-132/2019, PGJCDMX-134/2019, PGJCDMX-135/2019 y PGJCDMX-136/2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ser datos personales de personas físicas identificadas o identificables, sobre los cuales se tiene la obligación de salvaguardar su confidencialidad.----------
Asimismo, se aprueba la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada, respecto de la marca, capacidades, especificaciones y características técnicas, correspondientes a los contratos: PGJCDMX-125/2019, PGJCDMX-126/2019, PGJCDMX-127/2019, PGJCDMX-128/2019, PGJCDMX-131/2019, PGJCDMX-132/2019, PGJCDMX-134/2019, PGJCDMX-135/2019, PGJCDMX-136/2019 y PGJCDMX-161/2019, con fundamento en los artículos 183 fracción III y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ser información que de divulgarse podría obstruir la persecución de los delitos.----------
Finalmente, se aprueban las versiones públicas de los contratos señalados, en los cuales se han testado las partes confidenciales y reservadas mencionadas, de conformidad con lo previsto en los artículos 176 fracción I, 183 fracción III, 184 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los Capítulos V, VI y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.. Lo anterior, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de folio **092453823002693**. ----------
---

Ahora bien, se cita a continuación el artículo Vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

> ***"Vigésimo sexto.*** *De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.*
>
> *Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:*
>
> *I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;*
> *II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y*
> *III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal."*

Concatenando la clasificación objeto de análisis y lo establecido en el artículo Vigésimo sexto de los Lineamientos en mención, este Instituto arriba a las siguientes determinaciones:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Sobre la causal referida, es posible desprender que, como información **reservada** podrá clasificarse, entre otra, aquella cuya publicación **obstruya la prevención o persecución de los delitos**.

En ese sentido, para que pueda acreditarse que la información requerida pudiera obstruir la **persecución** de los delitos, deben configurarse los siguientes elementos:

1. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite.

2. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso.

3. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

Asentado lo previo, conviene analizar cada uno de los elementos de la causal en estudio, a efecto de determinar si la misma se actualiza.

1. **La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite.** No se actualiza, toda vez que, la información objeto de clasificación se contiene en contratos, los cuales se corresponden con una obligación de transparencia prevista en las fracciones XXIX y XXX, de la Ley de Transparencia.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, **al no acreditarse la existencia de carpeta de carpeta de investigación o proceso penal, no se actualiza el segundo ni el tercer requisito de reserva de la información por cuanto hace a la persecución de delitos.**

Por otra parte, para que pueda acreditarse que la información requerida pudiera obstruir la **prevención** de los delitos, debe vincularse a la **afectación a las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos**.

En ese entendido, toca determinar si la información consistente en: *"MARCA, CAPACIDADES, CARACTERÍSTICAS y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"* actualiza la causal de reserva por cuanto hace a la prevención de los delitos, para lo cual, teniendo a la vista la **diligencia para mejor proveer,** a través de la cual el Sujeto Obligado exhibió los contratos sin testar dato alguno, y los contratos en su versión pública[4], este Instituto advirtió lo siguiente:

En relación con la **MARCA**, esta se refiere a la marca de una empresa proveedora, por lo que, dicho dato **no puede considerarse como reservado**, toda vez que, el darlo a conocer no pone en riesgo los sistemas de coordinación en materia de combate a la delincuencia, de la Ley de Transparencia, resultando en un dato de acceso público, pues solo da cuenta del nombre del bien adquirido.

En relación con las **CAPACIDADES***,* **CARACTERÍSTICAS y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, de conformidad con los documentos en análisis, se advierte que **no toda la información que se testó bajo esos rubros actualiza la restricción de la información**, ya que, diversa información da cuenta de lo siguiente:

[4] https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/64e/383/ac1/64e383ac1b8f6627070706.pdf



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Requerimientos generales que describen de forma amplia el sistema de localización de activos (vehicular), en particular:

  Contrato PGJCDMX-125/2019, página 19.

  Contrato PGJCDMX-126/2019, páginas 20 y 21.

  Contrato PGJCDMX-131-2019, página 19 (descripción de bien y unidad de medida).

  Contrato PGJCDMX-132-2019, página 18 (descripción de bien).

  Contrato PGJCDMX-134-2019, página 20 (descripción de bien) y página 21 apartado "MODULO DE GEOLOCALIZACIÓN" (contiene información general).

  Contrato PGJCDMX-135-2019, página 23 (descripción de bien) y página 24 apartado "MODULO DE GEOLOCALIZACIÓN" (contiene información general).

- Contrato PGJCDMX-161-2019, páginas 21 y 22, contienen las herramientas de soporte IBM, las cuales describen de forma general el servicio de soporte de IBM en el que se incluyen ligas electrónicas que remiten al portal de la empresa y que cualquier persona puede consultar.

- La recolección de identidades celulares, y la identificación y localización de dispositivos. Al respecto, se testaron las redes "2G, 3G y 4G", así como "TDM IMS", datos que, no actualizan causal de reserva, ya que, es la forma en que se identifican los cambios de generación tecnológica.

- El término SDR que significa Radio Definida por Software.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- El término LAB DESTINO que significa Libre Abordo Destino.

- El término IBM el cual identifica a International Business Machines Corporation, una empresa tecnológica multinacional.

**Respecto al resto de información clasificada y testada, se determina que actualiza la casual de reserva por cuanto hace a la prevención de delitos**, pues de darse a conocer, tal como lo indicó el Sujeto Obligado en su Prueba de Daño, se revelaría la tecnología o equipos que utiliza ese organismo autónomo, así como su capacidad de reacción, planes y estrategias, para el combate a la delincuencia, lo que pondría en riesgo la vida y la seguridad de la población, así como el orden público, y su divulgación puede implicar la obstrucción en la procuración de justicia.

Es así como, derivado del análisis a la clasificación de la información en su modalidad de reservada, este Instituto concluye que el **segundo agravio** identificado resulta **parcialmente fundado**, toda vez que, además de que la parte recurrente realizó una manifestación subjetiva, los contratos si contiene información reservada, no obstante, no toda la que se testó actualiza tal supuesto.

Determinado cuanto antecede y derivado de la revisión a la diligencia para mejor proveer, este Instituto advirtió que **los contratos entregados en respuesta** a la parte recurrente **están incompletos al faltar los identificados como: PGJCDMX-127/2019 y PGJCDMX-136/2019.**

Ante el panorama expuesto, se concluye que el Sujeto Obligado faltó a lo previsto en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

***LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL***

***TITULO SEGUNDO***
***DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS***
***CAPITULO PRIMERO***
***DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO***

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera* ***congruente*** *con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos*** *por los interesados o previstos por las normas."*

Sirve de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

## III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

El Sujeto Obligado con la intervención de su Comité de Transparencia deberá desclasificar la siguiente información:

- Marca.
- Contrato PGJCDMX-125/2019, página 19.
- Contrato PGJCDMX-126/2019, páginas 20 y 21.
- Contrato PGJCDMX-131-2019, página 19 (descripción de bien y unidad de medida).
- Contrato PGJCDMX-132-2019, página 18 (descripción de bien).
- Contrato PGJCDMX-134-2019, página 20 (descripción de bien) y página 21 apartado "MODULO DE GEOLOCALIZACIÓN" (contiene información general).
- Contrato PGJCDMX-135-2019, página 23 (descripción de bien) y página 24 apartado "MODULO DE GEOLOCALIZACIÓN" (contiene información general).
- Contrato PGJCDMX-161-2019, páginas 21 y 22, contienen las herramientas de soporte IBM, las cuales describen de forma general el servicio de soporte de IBM en el que se incluyen ligas electrónicas que remiten al portal de la empresa y que cualquier persona puede consultar.
- Redes "2G, 3G y 4G", así como "TDM IMS".
- El término SDR que significa Radio Definida por Software.
- El término LAB DESTINO que significa Libre Abordo Destino.
- El término IBM el cual identifica a International Business Machines Corporation, una empresa tecnológica multinacional.

Hecho lo anterior, deberá entregar la nueva versión de los contratos PGJCDMX-125/2019, PGJCDMX-126/2019, PGJCDMX-131/2019, PGJCDMX-132/2019, PGJCDMX-134/2019, PGJCDMX-135/2019, PGJCDMX-161-2019, incluidos los contratos PGJCDMX-127/2019 y PGJCDMX-136/2019, lo anterior junto con el acta que contenga la determinación tomada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## III. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**CUARTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**